

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil

Las limitaciones a la libertad de testar en el sistema jurídico ecuatoriano: Un análisis de las legítimas y otras restricciones legales


Trabajo de titulación previo a la obtención del título Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil

Autor:

Aida Melania Sigüenza Bonete

Director:

Ana Fabiola Zamora Vázquez

ORCID:  0000-0002-1611-5801

Cuenca, Ecuador

2025-10-01

Resumen

La presente investigación abordó el estudio de las limitaciones a la libertad de testar en el sistema jurídico ecuatoriano, con el objetivo de analizar su impacto sobre la autonomía del testador a la luz del marco normativo vigente, los principios constitucionales y el Derecho Comparado. Se partió del reconocimiento, aunque la Constitución del Ecuador garantiza derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad (art. 66, numeral 5) y el derecho a la propiedad (art. 321), en la práctica los principios se ven restringidos en el sistema de asignaciones forzosas establecido en el Código Civil. Se identificó que el régimen sucesorio ecuatoriano obliga al testador a respetar porciones de su patrimonio en favor de herederos forzosos, tales como la legítima, porción conyugal y cuarta de mejoras, limitando así su capacidad de disposición. Este modelo ha resultado ser más rígido en comparación con países como Colombia o España, donde el porcentaje de libre disposición es mayor. Metodológicamente, la investigación se estructuró bajo un enfoque cualitativo, descriptivo y comparativo, aplicando técnicas como el análisis normativo, la revisión bibliográfica y el contraste doctrinal entre diferentes ordenamientos jurídicos. El análisis reveló que el modelo ecuatoriano, al imponer restricciones automáticas sin atender a la realidad afectiva ni a la voluntad del causante, reproducía esquemas sucesorios anacrónicos y poco adaptados a la diversidad familiar contemporánea. Se concluyó que era pertinente una revisión crítica del sistema actual, sugiriéndose reformas normativas que incrementaran el porcentaje de libre disposición, incorporaran criterios socioafectivos y consideraran alternativas en el derecho sucesorio.

Palabras clave del autor: libertad sucesoria, testador, herederos forzosos, restricciones legales, derecho sucesorio



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

This research examined the limitations on testamentary freedom within the Ecuadorian legal system, with the aim of analyzing their impact on the testator's autonomy in light of the current regulatory framework, constitutional principles, and comparative law. The study began with the recognition, although the Constitution of Ecuador guarantees fundamental rights such as the free development of personality (Article 66, paragraph 5) and the right to property (Article 321), in practice these rights are curtailed by the system of compulsory allocations established in the Civil Code. It was found that the Ecuadorian succession regime obliges the testator to reserve portions of their estate for forced heirs—such as the legitime (reserved portion), the spousal share, and the fourth for improvements thus limiting their freedom of disposition. This model has proven to be more rigid in comparison to countries like Colombia or Spain, where the freely disposable portion of the estate is greater. Methodologically, the research was structured under a qualitative, descriptive, and comparative approach, employing techniques such as normative analysis, literature review, and doctrinal comparison across various legal systems. The analysis revealed that the Ecuadorian model, by imposing automatic restrictions regardless of emotional bonds or the actual will of the deceased, perpetuates outdated succession structures poorly adapted to the diversity of contemporary family configurations. It was concluded that a critical review of the current system was pertinent, suggesting legal reforms to increase the percentage of freely disposable assets, incorporate socio-affective criteria, and consider alternatives within succession law.

Author Keywords: testamentary freedom, testator, compulsory heirs, legal restrictions, inheritance law



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

1. Introducción	8
1.1. Descripción de la problemática	8
1.2. Justificación de la importancia del estudio	9
1.3. Objetivos de la investigación	11
1.3.1. Objetivo general	11
1.3.2. Objetivo específico	11
1.3.3. La pregunta de investigación	12
2. Estado del Arte	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. Definición y principios generales del testamento	15
2.3. Marco Normativo	16
2.3.1. Análisis Normativo de la Libertad de testar en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	16
2.3.2. La legítima rigurosa, contenido y alcance	18
2.3.3. La cuarta de mejoras	19
2.3.4. Interpretación sistemática y posición crítica	19
2.4. Posturas Doctrinales sobre la libertad y restricciones al testar	21
2.5. Marco Teórico	23
2.5.1. Libertad de testar y Libertad para testar: Una distinción conceptual y Jurídica esencial 23	
2.5.2. Libertad de testar. Facultad de Ordenar la Sucesión por voluntad propia	24
2.5.3. Libertad para testar. Autonomía en la determinación del contenido del testamento	24
2.5.4. Limitaciones a la libertad de testar en Ecuador	25
2.6. Análisis del Derecho Comparado	26
2.6.1. Legislación Colombiana	26

2.6.2. Legislación Española.....	28
2.6.3. Legislación Ecuatoriana	30
3. Metodología.....	33
4. Resultados	34
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	35
5.1. Conclusiones.....	35
5.2. Recomendaciones	36
6. Referencias	37
Anexo A.....	41

Dedicatoria

Primeramente, agradezco a Dios por haberme guiado y fortalecido a lo largo de mi camino de formación y los logros obtenidos durante mi trayectoria profesional, a mis padres Claudio Sigüenza, Rosa Bonete y a mis hermanos, Emma, Claudio y Sonia quienes me motivaron con sus léxicos de continuar y luchar hasta el final, incluso en los momentos más difíciles, y por recordarme siempre que los sueños se alcanzan con constancia, perseverancia y fe, Su apoyo ha sido una luz en mi camino y una fuente inagotable de motivación e inspiración..

Ab. Aida Sigüenza

Agradecimiento

Primero, agradezco a Dios, por su inmensa sabiduría y bondad, y por permitirme alcanzar esta nueva meta en mi vida. A mi familia, por estar siempre a mi lado y brindarme su apoyo incondicional en cada etapa de este proceso. Extiendo mi sincero agradecimiento a mi colega Ab. Marco Ayabaca por su inmenso apoyo en los conocimientos, a mis compañeros docentes y a los directivos de la Unidad Educativa “Benjamín Ramírez Arteaga”, en especial al M.Sc. Diego Castro, la Mgs. Jenny Aguirre, al Mgs. Javier Tinoco, al Mgs. Marco Cambisaca y la Lic. Karina Ochoa, por su respaldo, comprensión y por facilitarme las condiciones necesarias para continuar con mis estudios. Su apoyo ha sido fundamental para alcanzar este objetivo. Asimismo, agradezco a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, quienes me impartieron valiosos conocimientos y contribuyeron significativamente a mi formación académica. De manera especial, expreso mi agradecimiento al Dr. Gabriel Tenorio exdocente de la facultad y al Dr. Geovanny Sacasari, director de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, por su liderazgo y orientación; y a mi tutora, la Dra. Ana Zamora, por su guía comprometida y su valiosa colaboración en la elaboración del presente trabajo. A mis compañeros de la maestría, gracias por compartir este camino de aprendizaje, por su compañerismo, apoyo mutuo y por cada experiencia que enriqueció este proceso académico y personal. Para finalizar, agradezco a la Universidad de Cuenca por la acogida y el respaldo brindado durante este camino, permitiéndome hacer realidad este sueño de superación personal y profesional.

Ab. Aida Sigüenza

1. Introducción

En el presente trabajo se aborda el análisis del régimen sucesorio en el Derecho ecuatoriano, el cual, si bien reconoce el principio de autonomía de la voluntad del testador, establece limitaciones normativas que restringen dicha libertad, al imponer la obligación de respetar las asignaciones forzosas en favor de determinados herederos, a través del sistema de legítimas. Esta situación genera una problemática jurídica relevante: la tensión entre el derecho individual a disponer libremente del patrimonio —expresión legítima del derecho a la propiedad privada— y las restricciones impuestas por el legislador, que priorizan la protección automática de ciertos parientes, muchas veces sin consideración del vínculo afectivo o del contexto familiar real. En efecto, el sistema vigente puede llegar a desatender la verdadera voluntad del causante (de cujus), subordinándola a una estructura hereditaria rígida y, en ocasiones, alejada del principio de justicia distributiva.

La pertinencia de esta investigación radica precisamente en visibilizar esta tensión normativa y proponer una reflexión crítica sobre sus fundamentos, sus consecuencias jurídicas y su posible reformulación. El objetivo central del trabajo es analizar, desde una perspectiva teórica y comparada, las limitaciones a la libertad de testar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, valorando su impacto sobre la autonomía del testador y el derecho a la libre disposición patrimonial.

El enfoque metodológico adoptado es cualitativo, orientado a comprender el origen histórico, el desarrollo normativo y los fundamentos doctrinales de estas limitaciones, integrando además un análisis comparativo con otros sistemas jurídicos que han evolucionado hacia modelos más flexibles y respetuosos de la voluntad testamentaria. Para ello, se revisan fuentes legislativas, jurisprudenciales y doctrinales tanto nacionales como extranjeras, a fin de ofrecer una visión integral y crítica del fenómeno estudiado.

La estructura del trabajo comprende varias secciones esenciales: en primer lugar, se exponen los antecedentes históricos y doctrinales del principio de libertad de testar; en segundo lugar, se examina el marco normativo vigente en el Ecuador; posteriormente, se realiza un análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos; y, finalmente, se plantea una propuesta de reforma orientada a garantizar un equilibrio más justo entre la voluntad del testador y la protección de los derechos fundamentales de los posibles herederos vulnerables.

1.1. Descripción de la problemática

La autonomía de la voluntad es un principio fundamental en el Derecho jurídico, que permite a las personas tomar decisiones sobre sus propios asuntos, incluyendo la disposición de su

patrimonio al momento de su fallecimiento. En el contexto de la legislación ecuatoriana, no tiene autonomía solo le permite disponer la $\frac{1}{4}$ de libre de su patrimonio. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta. La norma establece limitaciones a través del sistema de legítimas (Lasarte, 2021). Además, en el sistema jurídico ecuatoriano no se reconoce la libertad de testar, pues se encuentra limitada por las legítimas y otras restricciones legales, el artículo 1207 del Código Civil (2005) dispone:

Habiendo tales descendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; una cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes, sean o no legitimarios; y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio.

Por lo tanto, las legítimas son porciones de la herencia que deben ser reservadas para ciertos herederos, como los hijos, padres y cónyuge. Además, existen otras restricciones, como las asignaciones forzosas y las mejoras. La normativa actual busca proteger los derechos de los herederos forzosos y asegurar una distribución equitativa del patrimonio, aunque estas limitaciones pueden considerarse una restricción a la autonomía del testador. (Roca Trias, 2020)

El testador en el Ecuador se enfrenta a limitaciones al momento de disponer de su patrimonio en un testamento, debido a las asignaciones forzosas contempla en la normativa. Estas incluyen porcentajes obligatorios destinados a los herederos legitimarios, como hijos, cónyuge y padres, así como una cuarta parte de mejoras. Solo un 25% de los bienes queda bajo la libre disposición del testador. Esto limita la autonomía para distribuir los bienes según su voluntad. (Villavicencio Calovi & Barrera Bravo, 2022)

Los autores mencionados con anterioridad nos dan a conocer que la autonomía de la voluntad es muy importante en el Derecho jurídico, que permite a las personas denominadas como testador, que puedan tomar decisiones sobre sus propios asuntos, incluyendo la disposición de su patrimonio al momento de su fallecimiento. En el contexto de la legislación ecuatoriana, esta autonomía se establece a través de un testamento, donde el testador tiene la libertad de determinar cómo se distribuirán sus bienes muebles e inmuebles. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta del testador debido que la norma establece limitaciones mediante las asignaciones forzosas que se deben asignar una porción determinada

1.2. Justificación de la importancia del estudio

La presente investigación se enfoca en el análisis de la libertad del testador dentro del régimen sucesorio ecuatoriano, reconociendo que, aunque el testamento constituye jurídicamente una

manifestación de la voluntad individual para disponer de los bienes mortis causa, dicha libertad no es plena. En efecto, la voluntad del testador se ve restringida por el marco normativo del Código Civil ecuatoriano, el cual impone asignaciones forzosas que deben ser respetadas de forma obligatoria, bajo pena de ineficacia parcial del acto testamentario. Esta tensión entre voluntad individual y mandato legal pone en evidencia una contradicción estructural dentro del sistema: por un lado, el testamento es concebido como una expresión legítima de autonomía privada; por otro, la ley le impone límites rígidos que subordinan dicha voluntad a criterios de protección familiar previamente establecidos por el legislador.

Uno de los pilares normativos que fundamenta esta limitación es el artículo 1194 del Código Civil, que define las asignaciones forzosas como aquellas porciones del caudal hereditario que el testador está obligado a reservar en favor de determinados herederos, incluso en contra de su voluntad expresa. Este precepto revela una intención protectora del legislador, orientada a garantizar un mínimo de seguridad económica a ciertos familiares, especialmente descendientes, ascendientes y el cónyuge supérstite. En consecuencia, el testador no puede disponer libremente del total de su patrimonio, sino únicamente de una parte restringida.

El artículo 1207 delimita con mayor precisión esta estructura, al establecer que la mitad del patrimonio debe dividirse entre los legitimarios, y que solo una cuarta parte puede ser asignada libremente a favor de uno o más de ellos a título de mejora. Esta cuarta de mejoras tiene una función particular: permite al testador reconocer méritos personales, como cuidados prestados en vida, actos de afecto o colaboración sostenida, introduciendo así una dosis de equidad dentro del marco legalmente limitado. No obstante, el ejercicio de esta facultad también está condicionado: conforme al artículo 1217, si el testador no la ejerce de forma expresa, la ley presume que dicha porción no fue destinada intencionalmente, y, por tanto, la considera parte de la porción de libre disposición.

A su vez, el artículo 1218 refuerza esta lógica al prever que, si la cuarta de mejoras no ha sido efectivamente asignada, deberá incorporarse a la masa hereditaria común, repartida entre todos los herederos forzosos, sin distinción de méritos o circunstancias particulares. Esta disposición tiene un efecto nivelador que, aunque se justifica desde el principio de equidad objetiva, limita la posibilidad de individualizar las atribuciones testamentarias, afectando así la personalización del acto.

Por otro lado, el artículo 1199 regula la porción conyugal, estableciendo un derecho mínimo para el cónyuge sobreviviente, quien, en caso de necesitarlo, tiene derecho a una fracción de la herencia que garantice su sustento. Esta figura complementa el régimen de asignaciones

forzadas y responde a una lógica de protección conyugal que ha sido tradicional en los sistemas de Derecho Civil, aunque también restringe la libertad dispositiva del testador.

Estas limitaciones normativas tienen consecuencias jurídicas relevantes. En primer lugar, restringen la capacidad del causante para organizar su herencia según sus deseos personales, particularmente en contextos donde los vínculos afectivos no se corresponden con las relaciones legalmente protegidas. En segundo lugar, generan un entorno de potencial conflictividad jurídica, dado que la omisión de estas asignaciones puede derivar en nulidad parcial del testamento, acciones judiciales de reducción o incluso litigios sucesorios prolongados. Así, se exige del testador una planificación patrimonial cuidadosa, tanto en lo formal como en lo sustancial, para asegurar que su voluntad no sea desvirtuada por la normativa vigente.

En el contexto ecuatoriano, si bien estas limitaciones encuentran su fundamento en principios de solidaridad familiar y seguridad patrimonial, su aplicación rígida podría resultar anacrónica frente a la complejidad de las relaciones familiares actuales. Como advierte Roca Trías (2020), la imposición de un modelo sucesorio uniforme desconoce la pluralidad de configuraciones familiares y afectivas que hoy conforman la sociedad. Por ello, resulta pertinente someter a análisis crítico el marco normativo actual, con el fin de evaluar si tales restricciones siguen siendo coherentes con derechos fundamentales como la propiedad privada, la seguridad jurídica y el libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, es oportuno considerar las experiencias legislativas de otros sistemas jurídicos, que han transitado hacia modelos más flexibles, como los basados en prestaciones alimentarias post mortem o en la restricción flexible del derecho a heredar solo en casos de necesidad comprobada. Este estudio se justifica, por tanto, no solo como un aporte doctrinal, sino como una propuesta para repensar el régimen sucesorio ecuatoriano a la luz de los desafíos contemporáneos, con una visión más garantista de la autonomía individual y más realista respecto de la estructura y dinámica de las familias actuales.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar las limitaciones a la libertad de testar en el sistema jurídico ecuatoriano a través de ley, doctrina y derecho comparado, con la finalidad que se determine el impacto en la autonomía del testador.

1.3.2. Objetivo específico

- Fundamentar jurídicamente el testamento, la libertad de testar, sus antecedentes y naturaleza jurídica.

- Identificar las restricciones legales a la libertad de testar, que limitan la voluntad del testador, en la normativa jurídica ecuatoriana
- Evaluar el impacto de estas limitaciones en la autonomía del testador considerando la doctrina y el Derecho Comparado.

1.3.3. La pregunta de investigación

¿En qué medida las limitaciones a la libertad de testar en el sistema jurídico ecuatoriano afectan la autonomía del testador?

2. Estado del Arte

2.1. Antecedentes

La autonomía del testador constituye uno de los pilares del Derecho Sucesorio, entendiéndose como la facultad jurídica de toda persona para disponer de sus bienes mortis causa, conforme a su voluntad. No obstante, dicha facultad ha estado históricamente modulada por consideraciones de orden público, sociales y familiares, lo que ha originado la imposición de limitaciones normativas que restringen la libertad absoluta de disposición patrimonial.

Desde sus orígenes en el Derecho Romano, el testamento fue concebido como un acto de última voluntad con eficacia jurídica, inicialmente reservado a los paterfamilias, quienes gozaban de una amplia libertad dispositiva. Sin embargo, esta libertad comenzó a verse restringida durante la etapa del Derecho justiniano, al introducirse mecanismos de protección a los herederos forzosos —notablemente los descendientes— mediante figuras como la querrela *inofficiosi testamenti*, que permitía impugnar el testamento que omitía injustificadamente a ciertos legitimarios. Tal evolución respondió a una preocupación por preservar el patrimonio familiar y asegurar la continuidad del linaje.

En la tradición jurídica hispánica, el Derecho Romano vulgar inicialmente reforzó la libertad testamentaria. No obstante, durante la dominación visigoda, se impusieron normas de corte germánico que introdujeron la legítima hereditaria como un derecho de los hijos, configurándose así una restricción formal a la voluntad del testador. Esta influencia germánica pervivió en el fuero y la legislación de Castilla, donde subsistieron instituciones que limitaban la libre disposición, en contraste con otras regiones peninsulares donde la libertad testamentaria adquirió mayor amplitud.

El influjo del cristianismo y el ascenso de la burguesía durante la Edad Media y la Edad Moderna consolidaron un paradigma que favorecía la autonomía del testador, particularmente en contextos urbanos y comerciales, donde la libre transmisión patrimonial resultaba funcional al dinamismo económico. No obstante, la codificación postrevolucionaria en Europa, especialmente tras la Revolución Francesa, revirtió en parte esta tendencia. El Código de

Napoleón de 1804, influenciado por principios igualitarios, impuso restricciones a la libertad de testar mediante la consolidación del sistema de legítimas, considerando que la plena libertad en la disposición mortis causa podía fomentar desigualdades económicas y familiares (Badenas Boldó, 2021)

En el Ecuador, la recepción del Derecho Sucesorio codificado se concretó con la promulgación del Código Civil de 1860, en vigor desde 1861. Este cuerpo normativo, inspirado en gran medida en la obra de Andrés Bello, incorpora elementos tanto del Derecho romano como del Código Napoleónico, estructurando un sistema de sucesión testamentaria que equilibra la voluntad del causante con la protección de ciertos herederos forzosos. El legislador ecuatoriano adoptó un régimen mixto, en el que coexisten figuras como la legítima, la porción conyugal y la cuarta de mejoras, todas ellas orientadas a salvaguardar los intereses de los miembros más cercanos de la familia (Larrea Holguín, 2008) Así, la libertad del testador no es absoluta, sino jurídicamente enmarcada dentro de un modelo de justicia familiar y distributiva.

Como antecedente tenemos dos puntos de vista: primeramente, se originó la voluntad de emitir el testamento en forma libre sin ninguna restricción; por otro lado, se empezó a limitar la voluntad del testador de expresar el testamento, que se debe dejar una porción de sus bienes obligatorio a sus descendientes, de esta manera influyó en Europa que después fue adoptado por América por ciertos países latinoamericanos, entre ellos la legislación ecuatoriana.

La evolución histórica del concepto del testamento durante mucho tiempo la cuestión más polémica fue identificar la validez del testamento si era necesario o no instituir heredero, el actual ordenamiento jurídico se ha centrado en el interés de señalar la naturaleza y la esencia del documento, en este sentido los pensadores contemporáneos consideran que es la principal finalidad de ese acto libre y expresar la voluntad del otorgante respecto a lo que desea que se haga con sus bienes después de la muerte (Gómez Navarro, 1999)

En la legislación civil ecuatoriana tiene como referencia el Código Civil Chileno obra del jurista Andrés Bello, además tuvo como fuente el Código Napoleónico, así como las leyes Españolas, Francesas y Australianas entre otras, a su vez recogieron del Derecho Romano y algunos aspectos del Derecho Germánico, la sucesión testamentaria nace como consecuencia del apareamiento de la propiedad privada y el mayor desarrollo de los pueblos que llega hasta nuestra legislación, con el concepto de testamento es un acto jurídico. (Larrea Holguín, 2008)

El testamento, como manifestación última de la voluntad del individuo, ha sido objeto de una evolución normativa y doctrinal compleja, en la que se enfrentan dos principios fundamentales: la autonomía de la voluntad y la protección de los herederos forzosos. Como punto de partida,

es posible identificar una primera corriente en la historia del Derecho que propugnaba la total libertad del testador para disponer de sus bienes sin restricciones, reconociéndosele como un acto puramente voluntario y personal. Sin embargo, esta visión pronto se vio contrarrestada por una segunda concepción que abogaba por imponer límites a dicha libertad, estableciendo la obligación de reservar una parte de la herencia a los descendientes, conforme a un principio de justicia distributiva familiar.

Este conflicto entre libertad y deber se consolidó en Europa, particularmente con la influencia del Derecho justinianeo, el cual introdujo la legítima como una institución obligatoria que aseguraba a los herederos necesarios una porción del patrimonio del causante. Esta figura, con variaciones según los ordenamientos, fue progresivamente adoptada en los sistemas codificados europeos, y posteriormente influenció a los países de América Latina, entre ellos el Ecuador, cuya legislación civil reproduce esta dualidad.

Durante siglos, la principal controversia doctrinal giró en torno a la exigencia o no de institución de heredero para la validez del testamento. En el Derecho Romano Clásico, la institución de heredero era considerada un requisito esencial del testamento; sin embargo, en los sistemas contemporáneos, esta exigencia ha sido flexibilizada. Hoy en día, la doctrina y la legislación moderna se enfocan más en la naturaleza y la función del testamento como expresión de la voluntad del testador respecto al destino de su patrimonio post mortem, sin que sea indispensable designar herederos en sentido estricto.

Así lo sostiene Gómez Navarro (1999), quien señala que el testamento debe entenderse principalmente como un instrumento para exteriorizar la voluntad del causante sobre el destino de sus bienes, dotado de libertad, pero dentro del marco jurídico que lo regula. En este contexto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano —a través de su Código Civil— adopta un modelo que equilibra la autonomía testamentaria con las asignaciones forzosas. Inspirado en el Código Civil chileno, obra del jurista Andrés Bello, y nutrido a su vez del Código Napoleónico, las leyes españolas, francesas y otras fuentes como el Derecho austríaco y el germánico, el derecho sucesorio ecuatoriano se construye sobre la tradición romanista adaptada a la realidad latinoamericana (Larrea Holguín, 2008).

La sucesión testamentaria en el Ecuador no solo manifiesta la influencia de la codificación europea, sino también una respuesta al desarrollo socioeconómico que trajo consigo el surgimiento de la propiedad privada. En este sentido, el testamento es concebido como un acto jurídico unilateral, solemne y personal, mediante el cual una persona dispone de su patrimonio para que tenga efecto después de su muerte. Esta concepción, recogida por la legislación

ecuatoriana, responde tanto a una necesidad de certeza jurídica como a la función social que cumple el Derecho Sucesorio al equilibrar la libertad individual y la protección del núcleo familiar.

2.2. Definición y principios generales del testamento

Las definiciones doctrinales del testamento han evolucionado conforme a las exigencias sociales, jurídicas y filosóficas del Derecho privado. Simarro (2025) entiende el testamento como el documento jurídico en el cual el testador dispone sobre el destino de la totalidad o parte de sus bienes para después de su fallecimiento. Esta concepción, aunque correcta en su contenido esencial, resulta insuficiente desde una perspectiva técnica, ya que reduce el testamento a un simple “documento”, omitiendo su naturaleza jurídica como acto unilateral, solemne, personalísimo y revocable. Tal omisión puede inducir a una comprensión limitada del fenómeno sucesorio, al no enfatizar los elementos estructurales que lo dotan de validez y eficacia.

En contraste, Cabanellas de Torres (2005) ofrece una definición más completa al conceptualizar el testamento como la declaración de la última voluntad del testador, manifestada conforme a las solemnidades que exige el ordenamiento jurídico. Este enfoque pone de relieve no solo el contenido volitivo del acto, sino también su naturaleza jurídica y formal. Reconoce, además, el carácter normado del testamento, lo cual es fundamental para su validez dentro del sistema de Derecho Civil.

Desde una postura crítica y jurídica, el testamento no puede entenderse únicamente como un instrumento de disposición patrimonial post mortem. Su importancia trasciende lo meramente patrimonial para constituirse en una manifestación jurídica de la autonomía de la voluntad, que opera dentro de los límites normativos del sistema sucesorio. En efecto, el testamento expresa una proyección jurídica de la personalidad del causante más allá de su vida, regulando anticipadamente el destino de su patrimonio conforme a sus valores y vínculos afectivos.

No obstante, esta libertad no es absoluta. En los sistemas jurídicos de tradición romanista — como el ecuatoriano— el testador debe respetar asignaciones forzosas (como la legítima, la porción conyugal y la cuarta de mejoras), lo que reafirma el carácter relacional del testamento: no solo expresa la voluntad individual, sino que también opera dentro de un marco de justicia familiar y de protección de ciertos herederos necesarios.

De acuerdo al marco normativo civil define al testamento en el artículo 1037 y dispone:
El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

A partir de la definición legal se establecen las siguientes características:

El testamento es un acto jurídico unilateral, ya que emana exclusivamente de la voluntad del testador, sin necesidad de aceptación por parte de los herederos o legatarios para su validez. Esta unilateralidad lo distingue de otros actos jurídicos, como los contratos, en los que concurren voluntades recíprocas.

Otra característica respecto al testamento este tiene naturaleza dispositiva, en tanto permite al causante ordenar libremente el destino de su patrimonio. Puede incluir disposiciones sobre la totalidad o una parte de sus bienes, así como reconocer derechos o nombrar albaceas. Su carácter es esencialmente patrimonial, aunque puede contener cláusulas extrapatrimoniales (por ejemplo, reconocimiento de hijos, designación de tutor, etc.). Es post mortem su eficacia jurídica está diferida al momento del fallecimiento del testador. Aunque se otorga en vida, sus efectos solo se producen a partir de la muerte, lo cual refuerza su carácter sucesorio.

El testamento es un acto solemne, es decir, debe cumplir ciertas formalidades legales para ser válido. No obstante, la expresión "más o menos solemne" alude a que existen distintos tipos de testamentos (abiertos, cerrados, ológrafos, especiales), cada uno con exigencias formales particulares. La omisión de dichas solemnidades puede generar nulidad.

Asimismo, el testamento solo puede ser otorgado personalmente por el testador. No se admite la delegación, ni la representación. Este rasgo reafirma su carácter íntimo y subjetivo, ya que responde a la voluntad individual del causante sobre lo que desea que ocurra con su patrimonio. Una de las notas distintivas más importantes del testamento es su revocabilidad. Mientras el testador viva, puede modificar, sustituir o dejar sin efecto sus disposiciones testamentarias tantas veces como lo desee. Esta característica lo diferencia de otros actos jurídicos que, una vez perfeccionados, no pueden ser alterados unilateralmente (Medranda Cevallos, 2022)

2.3. Marco Normativo

2.3.1. Análisis Normativo de la Libertad de testar en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El ejercicio del derecho sucesorio testamentario en el Ecuador se encuentra amparado y a la vez limitado por disposiciones tanto constitucionales como civiles. Desde una lectura sistemática del ordenamiento jurídico, puede afirmarse que existe una tensión normativa entre la libertad individual del testador para disponer de su patrimonio y la imposición legal de asignaciones forzosas que garantizan ciertos derechos hereditarios.

El punto de partida de este análisis debe situarse en la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se reconoce expresamente el derecho a la propiedad privada y a la autodeterminación. El artículo 66, numeral 26 garantiza a toda persona "el derecho a tomar

decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su vida”, lo que evidentemente incluye la capacidad de decidir sobre el destino de sus bienes tras su fallecimiento. Esta disposición constitucional respalda la autonomía del testador como una manifestación de la libertad individual, alineada con el principio de dignidad humana.

Complementariamente, el artículo 321 del mismo cuerpo legal consagra el derecho a la propiedad en diversas formas —incluidas la privada y la comunitaria— y señala que ésta debe cumplir una función social y ambiental. Este principio permite entender que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, sino que debe armonizarse con intereses colectivos y familiares. En este contexto, la función social de la propiedad puede justificar legalmente que el testador no tenga libertad absoluta para excluir a sus parientes más cercanos.

Asimismo, el artículo 66, numeral 5 reconoce el “derecho al libre desarrollo de la personalidad”, sin más limitaciones que los derechos de los demás. Este principio, en el plano sucesorio, sustenta que el acto de testar no es solo una operación patrimonial, sino también una manifestación profunda de la identidad del causante, que refleja sus valores, afectos y prioridades. Desde esta perspectiva, la libertad de testar puede concebirse como una expresión legítima de la autonomía personal, la cual debe ser respetada, salvo que colida con derechos fundamentales de otros sujetos —como los herederos forzosos—.

En cuanto a la legislación civil ordinaria, el Código Civil ecuatoriano recoge esta misma tensión, limitando la autonomía testamentaria mediante el reconocimiento de las llamadas asignaciones forzosas. Según el artículo 1194, estas son disposiciones que el testador está obligado a hacer y que, de no hacerlo, se suplirán judicialmente, incluso en contra de su voluntad expresa. Estas asignaciones comprenden: (i) la porción conyugal, (ii) las legítimas y (iii) la cuarta de mejoras.

La porción conyugal, conforme al artículo 1196, es la parte del patrimonio que la ley asigna al cónyuge supérstite, cuando este carece de lo necesario para su congrua subsistencia. Esta disposición refuerza el rol de protección del Derecho Sucesorio hacia los integrantes más vulnerables del núcleo familiar, y garantiza un mínimo vital al cónyuge sobreviviente. El artículo 1201 concreta esta protección estableciendo que dicha porción corresponde a la cuarta parte del haber hereditario, aplicable en todos los órdenes de sucesión. Es decir, aun existiendo descendientes, el cónyuge tiene derecho a esa fracción, lo cual limita la capacidad dispositiva del testador, aunque este tuviera motivos legítimos para excluirlo.

Desde un enfoque crítico, esta protección automática puede generar tensiones jurídicas y éticas en supuestos de separaciones de hecho prolongadas o relaciones conyugales conflictivas. No obstante, la norma busca proteger el interés superior de la familia, aun frente a omisiones deliberadas o injustificadas del causante.

En lo que respecta a las legítimas, el artículo 1204 del Código Civil las define como la cuota hereditaria asignada obligatoriamente a los legitimarios, quienes son herederos forzosos por mandato legal. Según el artículo 1205, estos son exclusivamente los hijos y, a falta de estos, los padres. La norma establece que los descendientes excluyen a los ascendientes, y reconoce que esta cuota es irrenunciable e inderogable, incluso si el testador pretendiese excluir a uno de estos herederos por razones personales.

Así, la legítima representa una limitación directa al principio de libertad testamentaria, al imponer un mínimo hereditario protegido para ciertos familiares del causante. Si bien esta medida responde a un principio de equidad y continuidad familiar, en la práctica puede colisionar con el derecho al libre desarrollo de la personalidad del testador, en casos donde existan vínculos rotos, abandono o problemas.

Supongamos que José, en calidad de causante, desea que al momento de su fallecimiento la totalidad de su patrimonio sea heredada exclusivamente por María, su hija adoptiva. Esta decisión obedece a vínculos afectivos y a un historial de cuidado y acompañamiento constante por parte de María. Sin embargo, José también tiene otros dos hijos biológicos, Manuel y Ana, quienes son considerados herederos forzosos conforme a la normativa civil ecuatoriana.

En el régimen sucesorio ecuatoriano, la voluntad del testador está sujeta a limitaciones normativas claramente definidas por la ley, con el objetivo de garantizar la protección de ciertos herederos forzosos. Dos de estas limitaciones fundamentales se encuentran representadas por la legítima rigurosa y la cuarta de mejoras, ambas previstas dentro del sistema de asignaciones forzosas.

2.3.2. La legítima rigurosa, contenido y alcance

El artículo 1207, inciso primero del Código Civil establece que:

La mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el Art. 1001 las que enseguida se expresan, se dividirá por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada. Lo que abarca a cada uno en esa división será su legítima rigurosa.

Esta norma configura una restricción imperativa a la libertad de disposición testamentaria, al establecer que el 50% del caudal hereditario, denominado mitad legitimaria, deberá repartirse obligatoriamente entre los legitimarios, conforme a las reglas de la sucesión intestada. La legítima rigurosa se define entonces como la parte específica de esa mitad que corresponde a cada asignatario, ya sea por cabeza o por estirpe, según corresponda. Esta fracción constituye un derecho subjetivo protegido legalmente, que no puede ser desconocido ni afectado por el

testador, salvo en los supuestos excepcionales de desheredación debidamente justificada conforme a la ley.

2.3.3. La cuarta de mejoras

A diferencia de la legítima rigurosa, la cuarta de mejoras ofrece al testador una libertad relativa, en tanto puede decidir a quién beneficiar dentro de un grupo limitado de personas: sus descendientes. El artículo 1217 establece que:

Si las mejoras, comprendiendo el exceso de que habla el artículo precedente, en su caso, no cupieren en la cuarta parte del acervo imaginario, este exceso se imputará a la cuarta parte restante, con preferencia a cualquier objeto de libre disposición, a que el difunto la haya destinado.

Este precepto indica que la mejora solo puede realizarse dentro del límite de una cuarta parte del acervo hereditario. Si el testador excede ese límite al asignar beneficios adicionales a ciertos descendientes, dicho exceso no podrá imputarse a la porción de libre disposición, sino que se imputará a la porción disponible solo en defecto de legitimarios. Esta disposición refleja la función equilibradora del sistema sucesorio: permite al causante expresar ciertas preferencias dentro de la familia, pero sin vulnerar la igualdad sustancial entre herederos forzosos ni desatender el orden legal de asignaciones.

El artículo 1218, inciso primero, por su parte, señala:

De la cuarta de mejoras puede hacer el donante o testador la distribución que quiera entre sus descendientes mencionados (...). Podrá, pues, asignar a uno o más de esos descendientes toda la cuarta, con exclusión de los otros.”

Este artículo es claro al delimitar el ámbito subjetivo de la mejora, restringiéndolo exclusivamente a los descendientes. Aunque concede al testador la libertad de distribuir dicha cuarta de forma desigual, incluso beneficiando a uno solo de los hijos o nietos, prohíbe expresamente extender ese beneficio a personas fuera de ese grupo, como cónyuges, amigos o instituciones. Se trata entonces de una libertad parcial, limitada en cuanto a los beneficiarios posibles.

2.3.4. Interpretación sistemática y posición crítica

Desde una interpretación sistemática del Código Civil, se puede afirmar que la legítima rigurosa y la cuarta de mejoras conforman un mecanismo jurídico de protección familiar que actúa como límite directo a la autonomía del testador. Si bien la ley permite cierta flexibilidad a través de la cuarta parte disponible para mejoras, el causante no puede desconocer ni sustituir a los legitimarios ni beneficiar libremente a terceros con esa porción.

Esta regulación responde a una concepción tradicional del Derecho Sucesorio, orientada a la preservación del patrimonio familiar y a la equidad entre los miembros del núcleo familiar cercano. No obstante, desde una perspectiva crítica contemporánea, puede sostenerse que estas restricciones, en ciertos casos, pueden entrar en tensión con el principio constitucional de libertad individual y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuando impiden al testador reflejar sus vínculos reales o su voluntad fundada en criterios personales legítimos.

El testamento, como acto jurídico unilateral y expresión post mortem de la voluntad del causante, encuentra en el ordenamiento ecuatoriano un reconocimiento condicionado. Aunque el testador posee la facultad de disponer sobre el destino de sus bienes, dicha potestad no es absoluta, sino que se encuentra sujeta a las limitaciones legales derivadas del régimen de asignaciones forzosas.

El artículo 1204 del Código Civil define la legítima como aquella porción del patrimonio hereditario que la ley asigna obligatoriamente a los herederos forzosos, también denominados legitimarios. Esta cuota no puede ser desconocida, disminuida ni sustituida por la voluntad del testador, salvo en los supuestos taxativos de desheredación justificada. Según el artículo 1205, los legitimarios son los hijos del causante y, en su defecto, los padres. Es decir, el sistema jurídico protege a los descendientes directos y, en su ausencia, a los ascendientes más próximos.

La legítima, como límite estructural al principio de autonomía, se manifiesta con mayor precisión en lo que la doctrina denomina legítima rigurosa, prevista en el artículo 1207 inciso primero, el cual dispone que la mitad del caudal hereditario —previas deducciones legales— debe ser repartida entre los legitimarios, ya sea por cabezas o por estirpes, conforme a las reglas de la sucesión intestada. Esta mitad constituye una zona intangible del patrimonio, sustraída del arbitrio del testador, y se asigna de manera forzosa, incluso si no ha sido mencionada expresamente en el testamento.

A continuación, el ordenamiento prevé una porción intermedia entre la zona de libre disposición y la legítima rigurosa: la cuarta de mejoras, regulada por el artículo 1217, que autoriza al testador a asignar hasta una cuarta parte del acervo hereditario a favor de uno o varios descendientes, con exclusión de otros. Sin embargo, esta liberalidad se encuentra igualmente restringida, ya que no puede destinarse a terceros ni condicionarse fuera del grupo beneficiario permitido, es decir, los descendientes mencionados en el artículo 1026.

Esta limitación parcial se ratifica en el artículo 1218 inciso primero, que otorga libertad al testador para distribuir dicha cuarta de mejoras exclusivamente entre sus descendientes,

permitiendo favorecer a unos sobre otros. No obstante, esta opción, aunque flexible en su asignación interna, no amplía el universo de beneficiarios más allá del linaje descendente.

Por lo tanto, el sistema se completa con una última fracción: la cuarta de libre disposición, correspondiente al 25% restante del patrimonio, sobre la cual el testador sí tiene plena libertad para asignarla a cualquier persona, natural o jurídica, sea o no parte de su familia. Esta porción representa la única área de verdadera autonomía testamentaria, donde puede reflejarse con plenitud la voluntad personal del causante.

En este sentido, si bien el testamento constituye una herramienta jurídica mediante la cual el causante expresa su última voluntad sobre sus bienes, en el marco del Derecho Sucesorio ecuatoriano su libertad se encuentra jurídicamente acotada. La ley impone un reparto mínimo obligatorio —el 50% para legitimarios—, una porción de libertad condicionada —la cuarta de mejoras—, y solo una fracción plenamente libre. Este diseño normativo refleja el principio de solidaridad familiar y el interés público en preservar la equidad dentro del círculo familiar más cercano, aun a costa de restringir la autodeterminación individual del causante.

2.4. Posturas Doctrinales sobre la libertad y restricciones al testar

Con respecto a los cambios sociológicos, como la diversificación de los modelos familiares y las relaciones intergeneracionales, han impactado la regulación sucesoria, especialmente en el equilibrio entre la autonomía del testador y la protección de la familia. Se propone reconsiderar las asignaciones forzosas, sugiriendo que se fundamenten en la solidaridad efectiva entre el causante y los beneficiarios en vida. En este sentido, se aboga por una mayor flexibilidad en las normativas sucesorias para adecuarlas a las realidades familiares actuales, garantizando tanto la autonomía del testador como la protección de vínculos familiares genuinamente solidarios. (Espada Mallorquín, 2021)

Debido a que en el Ecuador no existe una plena libertad testamentaria, ya que el mismo Código Civil establece las restricciones marcadas en proporciones, los cuales no permiten que el testador emita de manera voluntaria a las personas beneficiarias, en el testamento. a medida que la normativa tipifica una libertad testamentaria se puede evidenciar la vulneración de ese derecho, debido a que, no existe un libre albedrío en la sucesión, limitando de esa manera las asignaciones elaboradas por el causante. (Villavicencio Calovi & Barrera Bravo, 2022)

El autor tiene la postura de que la legislación ecuatoriana es restrictiva debido que para que sea válido el testamento debe cumplir con ciertas formalidades entre ellos esta que se debe dejar una porción de herencia a sus sucesores, caso contrario el testamento queda invalido y la ley debe suplir, en este caso se refiere restringiendo la libre disposición del patrimonio por parte de testador, por lo cual esta norma jurídica es muy paternalista.

En la legislación ecuatoriana, la voluntad del testador está limitada y subordinada a las disposiciones legales, ya que no puede disponer libremente de su patrimonio. En su lugar, debe respetar la distribución establecida por la ley, que asigna cuotas o porciones específicas a determinados herederos forzosos. Si el testamento no cumple con estos requisitos legales, puede ser impugnado, lo que podría llevar a su nulidad (Toledo Domínguez, 2023).

La evolución reciente del Derecho Sucesorio en Europa revela un cambio profundo en su orientación teleológica, dejando atrás un enfoque centrado exclusivamente en la solidaridad familiar obligatoria y avanzando hacia un modelo que revaloriza la autonomía privada, sin descuidar los principios de protección social. Como señala Chikoc Barreda (2021), esta transición se traduce en una doble limitación al destino familiar tradicional del régimen sucesorio: por un lado, por razones de oportunidad económica y, por otro, por exigencias de necesidad social.

Este proceso ha derivado en un debilitamiento de la dimensión familiar clásica —fundada en la obligación de transmitir el patrimonio conforme a criterios de linaje y equidad entre los herederos forzosos—, a favor de una visión más funcional y adaptativa, en la que el testador adquiere un papel protagónico como arquitecto de su sucesión. Lo anterior no implica la desaparición de la solidaridad familiar, sino su transformación: de una *solidarité familiale imposée* (impuesta) a una *solidarité familiale électorale* (electiva), en la que la voluntad del causante actúa como criterio rector, sin perder de vista los principios de justicia social y protección de la vulnerabilidad.

Esta reconfiguración conceptual ha dado lugar a reformas legislativas concretas en diversos ordenamientos europeos, donde se ha ampliado la libertad de testar en dos grandes líneas:

Las nuevas normativas reconocen que la sucesión patrimonial no solo cumple una función distributiva entre herederos, sino también una función económico-estructural, al permitir la preservación de unidades productivas (empresas, explotaciones agrícolas, negocios familiares) que serían inviables si se fragmentaran por imperativos igualitarios tradicionales. De este modo, se permite al testador favorecer a un heredero capacitado para mantener la continuidad empresarial, incluso en detrimento de la igualdad formal entre los legitimarios.

Paralelamente, las reformas han introducido instrumentos de protección diferenciada para personas con discapacidad, ancianos o familiares dependientes, permitiendo al testador priorizar sus necesidades mediante legados, fideicomisos o mejoras, más allá de las cuotas estrictas de legítima. Esta tendencia evidencia un nuevo paradigma de solidaridad, más vinculado con la funcionalidad y necesidad individual que con criterios rígidos de parentesco.

Como recalca Magariños Blanco (2022) estas transformaciones normativas no solo responden a un contexto social cambiante, sino que proyectan una revalorización estructural de la

autonomía privada dentro del Derecho Sucesorio. En este marco, la libertad para ordenar la sucesión deja de ser una figura meramente formal para convertirse en una herramienta de diseño sucesorio estratégico, donde el testador, sin perder de vista los límites legales, dispone de mayores márgenes para estructurar su herencia conforme a criterios personales, afectivos, económicos o asistenciales.

Por lo tanto, el Derecho comparado europeo avanza hacia una configuración más flexible, personalizada y funcional del régimen sucesorio, en la que la libertad de testar adquiere una centralidad cada vez más marcada, en armonía con una solidaridad familiar electiva y contextualizada.

El término de forzoso no significa que sea una herencia impuesta, ni una obligación de instituir al legitimario con título de heredero, si no como un derecho legal a un porcentaje de la fortuna del fallecido. La legítima es la asignación forzosa no solo porque alcanza la mitad de los bienes del causante, sino porque la existencia de sus asignatarios determina la extensión de la libertad de testar con la cual el causante podrá disponer de su patrimonio. (Sánchez Zambrano, 2021). Es importante manifestar que las asignaciones forzosas constituyen una limitación a la autonomía de la voluntad del causante, la doctrina recalca que esta imposición se justifica la necesidad de garantizar el derecho de familia que para ciertos herederos no queden desamparados.

Se considera que las legítimas son una institución en innovación, que debe adaptarse a los cambios sociales y familiares actuales se esta manera se propone un modelo más flexible, donde se mantenga cierta protección a los más cercanos es decir de su familia, pero ampliando el margen de libertad testamentaria (Lasarte, 2021)

Las porciones de la herencia reservadas para ciertos herederos forzosos como los hijos, presentan una naturaleza jurídica distinta, la sucesión forzosa no se fundamentan en la necesidad de sustento, sino en la protección del derecho hereditario de los descendientes, por su parte, tiene como objetivo de asegurar el sustento básico de ciertos herederos. (Bayas Yanez, 2024)

2.5. Marco Teórico

2.5.1. Libertad de testar y Libertad para testar: Una distinción conceptual y Jurídica esencial

En el estudio del Derecho Sucesorio, la expresión libertad de testar ha sido utilizada con frecuencia como un concepto amplio y general, lo cual ha generado cierta ambigüedad doctrinal y terminológica. Sin embargo, desde una perspectiva más precisa y analítica, esta libertad se

desdobra en dos dimensiones distintas, cuya diferenciación permite comprender con mayor claridad el alcance real del principio en los distintos ordenamientos jurídicos.

2.5.2. Libertad de testar. Facultad de Ordenar la Sucesión por voluntad propia

En su acepción más amplia, la libertad de testar alude al derecho de cualquier persona a decidir el destino de sus bienes mortis causa, con preferencia a lo que dispondría la ley en un régimen de sucesión intestada. En este sentido, se trata de la potestad de otorgar un testamento u otro instrumento sucesorio válido (como pactos sucesorios o fideicomisos, según el ordenamiento), de modo que se sustituya la lógica igualitaria que impera en la sucesión legal.

Esta dimensión tiene una aceptación generalizada en todos los sistemas jurídicos modernos, incluso en aquellos que históricamente se han basado en principios igualitaristas o colectivos, como algunos regímenes de inspiración socialista. En todos ellos, al menos formalmente, se admite que el individuo pueda proyectar su voluntad más allá de la muerte mediante actos jurídicos válidos, aunque se sujete a determinados límites (Vaquer Aloy A. , 2015). Por tanto, en esta primera dimensión, la libertad de testar se identifica con lo que podríamos llamar “libertad de destinar mortis causa”: es decir, la capacidad de optar entre dejar testamento o no, y de determinar a través de este el destino jurídico del propio patrimonio.

2.5.3. Libertad para testar. Autonomía en la determinación del contenido del testamento

Más específica y jurídicamente relevante es la libertad para testar, que hace referencia a la amplitud con la que el testador puede configurar el contenido material de su testamento. Aquí es donde los ordenamientos jurídicos divergen significativamente. La libertad para testar puede estar restringida por múltiples factores, entre los que subrayan:

- Las legítimas hereditarias, que reservan una parte del patrimonio a ciertos herederos forzosos (descendientes, ascendientes, cónyuge).
- Los derechos alimentarios a favor de familiares dependientes o vulnerables.
- Las restricciones de orden público, como la prohibición de cláusulas contrarias a la moral o al interés superior de menores o personas con discapacidad.

En esta dimensión, se hace visible la variabilidad de los sistemas jurídicos: mientras el Código Civil español (1889) mantiene un sistema de legítimas amplio y rígido, otros ordenamientos europeos han tendido a reducir progresivamente el número de legitimarios o a flexibilizar las condiciones de disposición testamentaria. El modelo francés del Code Napoléon (actualizado 2024), por ejemplo, ha sido reformado para ampliar la parte de libre disposición, y algunos países como el Reino Unido, adoptan sistemas prácticamente basados en la libertad plena de

disposición, sujetos únicamente a eventuales reclamaciones judiciales por dependencia económica.

La importancia de distinguir entre “libertad de testar” y “libertad para testar” radica en que esta permite valorar con mayor precisión el grado de autonomía real del testador en cada sistema jurídico. Así, un ordenamiento puede reconocer el derecho a testar (libertad de testar), pero restringir severamente el contenido del testamento (limitada libertad para testar). Esta distinción tiene implicaciones directas en la redacción testamentaria, en el diseño de estrategias patrimoniales y en el análisis de conflictos sucesorios (Vaquer Aloy A. , 2018).

Cabanellas de Torres (2005) define: es hacer el testamento donde formula su declaración de la última voluntad del causante. La libertad de testar se refiere al derecho que tiene una persona natural para decidir, de manera autónoma, libre y voluntariamente, el destino de sus bienes después de sus días. (Calle Garcia & Calle Antón, 2024)

La libertad de testar es un concepto jurídico que es la base del Derecho de sucesiones y que consiste en la libertad que tienen las personas testadoras para poder determinar el destino, en el momento de su muerte, del patrimonio que han realizado a lo largo de su vida (Badenas Boldó, 2021). La manifestación de la voluntad del testador es muy importante, sin ella no podrá haber testamento, y se debe realizar ante el notario cumpliendo con los requisitos, además la voluntad debe transmitirse en forma libre consentimiento sin vicios de error, fuerza y dolo, caso contrario será nulo el testamento. (Larrea Holguín, 2008)

2.5.4.Limitaciones a la libertad de testar en Ecuador

La legítima es la parte de la herencia que la norma reserva a ciertos herederos, limitando la libertad de testar por parte del testador cuya finalidad es de proteger el interés familiar, con el objetivo de garantizar la dignidad humana y la solidaridad, por otra parte, existiendo una discusión la libertad de testar permite mayor autonomía al testador, puede generar exclusiones. Por ello, el derecho sucesorio busca equilibrar la voluntad del testador (Hernández Urieta & Hernández Rodríguez, 2022)

En nuestra legislación, el testador no tiene derecho ilimitado de disponer libremente de sus bienes, si no tiene que por obligación dentro de los límites señalados por la ley, en caso de incumplimiento, la ley suple lo que ha dispuesto el causante, como es lógico reduciendo las asignaciones voluntarias que haya hecho el de cuius a favor de terceras personas, sea en vida u otras donaciones, de esta manera protege el derecho de familia en nuestra legislación, pero la ley se olvida que el testador es dueño de su patrimonio y tendrá motivos serios que conformarse que los bienes pasen a manos de una persona , ya sea de un solo asignatario forzoso o no (Larrea Holguín, 2008)

Las asignaciones que el testador es obligado a hacer, y se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas; tales como son las asignaciones forzosas que en virtud del carácter de tales constituyen una limitación a la libertad del hombre de disponer de sus bienes por testamento según veremos en sus lugar, no existiendo, por lo mismo, en nuestra legislación la facultad absoluta de libre disposición de los bienes por causa de muerte (Claro Solar , 1979, pág. 18)

La limitación de la voluntad del testador mediante asignaciones forzosas busca proteger a ciertos herederos aun no merezcan, por ello restringe la libertad individual para disponer de los bienes por parte del testador. Esta tensión surge el problema entre justicia legal y autonomía personal de esta manera plantea la necesidad de una legislación más flexible que considere los vínculos reales y las nuevas formas de familia que se da en la sociedad actual. Según la Sentencia No 0107-2013, establece:

Se presenta el problema de su libertad para testar; nuestro sistema, siguiendo el modelo de A.B., adoptó el de la libertad restringida de testar o llamado también de los herederos forzosos, en cuanto el testador está en la obligación de respetar los derechos de determinados asignatarios, es decir de los legitimarios y a una porción de la herencia, pudiendo disponer libremente del resto; dicho de otro modo, nuestro Código no prevé libertad absoluta para testar pues el causante debe observar y cumplir las asignaciones forzosas que establece la ley. El Art. 1194, define las asignaciones forzosas como "...las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas (párr. 23).

El testador tiene limitaciones en su libertad para disponer de su propiedad, ya que el ordenamiento jurídico le impone la obligación de respetar las asignaciones forzosas. Aunque desee distribuir su herencia de otra manera, la norma lo obliga a destinar una cuota determinada a ciertos herederos forzosos, incluso si esto contradice su voluntad. Por esta razón, la norma es cuestionada en ciertos casos, especialmente cuando el testador no mantiene una buena relación con sus herederos y desea donar sus bienes a otras personas, pero el ordenamiento jurídico se lo restringe.

2.6. Análisis del Derecho Comparado

2.6.1. Legislación Colombiana

En el ordenamiento jurídico colombiano, la libertad de testar se encuentra reconocida, pero no es absoluta. Se trata de una autonomía patrimonial limitada, en la medida en que el testador no puede disponer libremente de la totalidad de su patrimonio, ya que la ley impone una serie de restricciones destinadas a proteger los derechos de los herederos forzosos. Como indican Calle

García y Calle Antón (2024), el causante está obligado a reservar una porción significativa de sus bienes —concretamente el 50%— para aquellos legitimarios que, conforme a la ley, tienen derecho a heredar, sin que importe si durante la vida del causante estos prestaron o no auxilio, compañía o colaboración.

Este límite jurídico está consagrado en el Código Civil colombiano, el cual en su artículo 1239 (según la numeración vigente) define la legítima como: “Aquella cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos”.

La norma establece que el testador está obligado a respetar esta porción, y de no hacerlo, sus disposiciones testamentarias se reducen o modifican de pleno derecho, asegurando así la preservación de los derechos de los legitimarios. En este sentido, la libertad de testar se halla condicionada por un principio de solidaridad familiar legalmente impuesto, lo cual representa una manifestación de los límites a la autonomía privada en el Derecho de Sucesiones.

El artículo 1240 de la norma *ibidem* determina quiénes son considerados legitimarios: “1. Los descendientes, personalmente o representados; 2. Los ascendientes.” (Código Civil de Colombia, 2021, art. 1240). Estos sujetos son beneficiarios forzosos de la mitad del patrimonio hereditario, denominada *legítima rigurosa*, cuya cuantía se calcula conforme a las reglas del artículo 1242, el cual establece: “Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones correspondientes, se divide entre ellos por cabezas o estirpes, según las reglas de la sucesión intestada. La otra mitad constituye la porción de libre disposición.” (Código Civil de Colombia, 2021, art. 1242)

Esta configuración implica que el testador dispone solamente de la mitad de su patrimonio para otorgar mejoras entre descendientes o beneficiar a terceros. El sistema colombiano, así, estructura la herencia en dos mitades: Un 50% reservado a la legítima rigurosa, intangible y obligatoria; y, un 50% de libre disposición, que puede usarse a favor de cualquier persona, incluso ajena al círculo familiar.

Desde una perspectiva comparada, esta limitación encuentra paralelismo en otros ordenamientos como el español, donde también subsiste el principio de legítimas, aunque con variabilidad regional. Tal como señala Vaquer Aloy (2015), la existencia de asignaciones forzosas impide la disposición absoluta del patrimonio, y cualquier cláusula testamentaria que vulnere derechos fundamentales o legítimas puede ser declarada nula, en aras de preservar el equilibrio entre autonomía del causante y protección del núcleo familiar.

En este sentido, el Derecho colombiano reconoce al testador la posibilidad de expresar su voluntad post mortem mediante testamento, pero su capacidad dispositiva está jurídicamente

limitada por la legítima, instrumento de protección familiar que actúa como garantía mínima de equidad hereditaria, subordinando la libertad individual a los fines sociales del Derecho Sucesorio.

2.6.2. Legislación Española

El reconocimiento de la libertad de testar en los sistemas jurídicos europeos, y particularmente en el ordenamiento español, parte del principio de autonomía patrimonial del individuo. Esta libertad, entendida como la capacidad de decidir el destino de los bienes para después de la muerte, se encuentra implícita en diversos textos de jerarquía constitucional, aunque matizada por limitaciones de carácter civil.

En el plano supranacional, el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece expresamente que toda persona tiene derecho no solo a la propiedad, sino también a disponer de sus bienes y legarlos, reconociendo de forma explícita la facultad testamentaria como parte integrante del derecho de propiedad. Este reconocimiento se realiza de manera general, sin desarrollo detallado, lo que responde a la pluralidad de regímenes sucesorios en el ámbito europeo, cuyas raíces se encuentran en tradiciones jurídicas diversas (romanista, germánica, anglosajona, etc.).

A nivel interno, el artículo 33 de la Constitución Española garantiza igualmente el derecho a la propiedad privada y a la herencia, pero no menciona de manera específica la libertad de testar. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han interpretado esta disposición como un fundamento implícito de la autonomía testamentaria.

En el ámbito civil, aunque el Código Civil español (CC) no utiliza expresamente el término "libertad de testar", el artículo 658 establece que "la sucesión se defiere por la voluntad de la causante expresada en el testamento y, en su defecto, por disposición de la ley", lo que implica una preferencia normativa por la sucesión testamentaria sobre la intestada. Esta preferencia es indicativa del reconocimiento implícito de la libertad del individuo para ordenar su sucesión mortis causa.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional ha reforzado este entendimiento. Así, la STS de 6 de abril de 1954 subrayó que la legislación española se inspira en la libertad de testar. La STS de 21 de octubre de 1991 reconoció que las legítimas y reservas legales constituyen limitaciones a dicha libertad, lo que presupone su existencia como principio general. La STS de 27 de septiembre de 2000 fue más precisa al indicar que esta libertad no es absoluta, ya que debe ajustarse a los límites establecidos por la ley.

La STC 9/2010, por su parte, situó la libertad de testar dentro del marco de la autonomía personal y patrimonial, enfatizando que el testador puede imponer condiciones a sus sucesores, siempre que no vulneren el orden público sucesorio.

Además, la STS de 8 de abril de 2016 añadió un matiz relevante al señalar la protección jurídica del testador vulnerable, reconociendo que el ordenamiento debe garantizar no solo la formalidad, sino también la autenticidad y libertad efectiva de la voluntad testamentaria.

Por lo tanto, si bien el Derecho español no consagra expresamente una “libertad de testar” en el texto codificado, esta se encuentra reconocida por vía jurisprudencial y doctrinal, y fundamentada en los principios constitucionales de propiedad y autonomía personal. No obstante, como en el Derecho ecuatoriano, esta libertad se ve restringida por el sistema de legítimas, el cual preserva una parte del patrimonio para ciertos herederos forzosos, configurando así un modelo que equilibra la voluntad individual con la justicia familiar y social. Las limitaciones a la libertad de testar se encuentran principalmente relacionadas con la legítima, que obliga al testador a reservar una parte de su patrimonio para ciertos familiares independientemente de su voluntad. Así mismos, se cuestiona si estas limitaciones cumplen una función social conforme a la norma, que exige tanto a la propiedad como la herencia cumplan, también defiende la autora que la libertad de testar debería ser el contenido básico de la función social de la herencia, permitiendo al causante decidir libremente el destino de sus bienes. (Roca Trias, 2020)

El Código Civil (2005) en el artículo 806 dispone: “Legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos.” (Código Civil de España, 1889, art. 806). Establece la legítima como una restricción legal de la autonomía del testador, es decir, el testador no puede disponer libremente de sus bienes, porque se reserva una cuota para los herederos obligatorios.

El artículo 807 establece cuales son herederos forzosos:

- 1.o Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.
- 2.o A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.
- 3.o El viudo o viuda en la forma y medida que establece este. (Código Civil de España, 1889, art. 807)

Esta norma define quienes son los sujetos protegidos por la ley, denominados herederos forzosos y así se establece un orden jerárquico que va desde los ascendientes, descendientes y la conyugue superviviente.

La libertad de testar, se encuentra establecida en el artículo 33 de la Constitución Española, donde se garantiza el derecho de las personas a decidir el destino de su patrimonio tras su fallecimiento. Pero, este principio no es absoluto, ya que debe respetar las limitaciones legales, tales como tenemos la legítima una de las principales restricciones. Según el artículo 806 del Código Civil Español, la legítima es la fracción de bienes que el testador no puede disponer libremente, porque reservada para los herederos forzosos tales como los descendientes, ascendientes o cónyuge viudo (Badenas Boldó, 2021)

Artículo 808. Constituyen la legítima de los hijos y descendientes las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre.

Sin embargo, podrán éstos disponer de una parte de las dos que forman la legítima, para aplicarla como mejora a sus hijos o descendientes.

Cuando alguno de los hijos o descendientes haya sido judicialmente incapacitado, el testador podrá establecer una sustitución fideicomisaria sobre el tercio de legítima estricta, siendo fiduciarios los hijos o descendientes judicialmente incapacitados y fideicomisarios los coherederos forzosos.

La tercera parte restante será de libre disposición. (Código Civil de España, 1889, art. 809)

La norma nos indica de cómo se reparte el patrimonio hereditario, cuando hay hijos y descendientes, el primer tercio se conoce como legítima estricta que debe repartirse en forma equitativa a los hijos, en el segundo tercio tenemos el tercio de mejoras que puede ser asignado a uno o algunos de los hijos, a elección libre del testador y el último tercio restante de la libre disposición que el testador puede dejar a cualquier persona.

En este sentido, la libertad de testar permite a las personas decidir sobre sus bienes, pero debe respetar las restricciones legales y los derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico español.

2.6.3. Legislación Ecuatoriana

Al reflexionar sobre la libertad de testar se hace referencia al ejercicio de la autonomía privada en su máxima expresión: la facultad de una persona para decidir el destino de los bienes que ha adquirido durante su vida, con la finalidad de proyectar su voluntad más allá de la muerte y dar continuidad a su legado patrimonial. Este derecho, inherente al principio de propiedad y libertad individual, implica que el testador pueda organizar su herencia conforme a sus convicciones, afectos y prioridades. No obstante, en el Ecuador, dicha libertad no es plena, ya que se encuentra condicionada por un conjunto de limitaciones legales previstas en el Código Civil, que establecen porcentajes obligatorios del caudal hereditario que deben destinarse a

ciertos herederos forzosos, restringiendo así la capacidad del causante para disponer libremente de su patrimonio (Villavicencio Calovi & Barrera Bravo, 2022).

En este contexto, es fundamental recordar que el testamento es un acto jurídico personalísimo, como lo establece el artículo 1041 del Código Civil, que prohíbe expresamente los testamentos conjuntos o mancomunados. La ley declara nulas aquellas disposiciones otorgadas por dos o más personas en un mismo acto, ya sea en beneficio recíproco o de un tercero. Esta disposición tiene como finalidad proteger la espontaneidad y autenticidad de la voluntad individual, evitando posibles presiones externas, pactos sucesorios encubiertos o manipulaciones que desvirtúen el carácter autónomo del testamento. En consecuencia, solo el causante puede otorgar o modificar su testamento, excluyéndose la intervención de terceros en su contenido, bajo sanción de nulidad.

Ahora bien, aunque se reconoce la libertad del testador, el ordenamiento ecuatoriano establece límites concretos a través de la legítima hereditaria, definida en el artículo 1204 del Código Civil como la porción del patrimonio que la ley asigna de forma obligatoria a ciertos herederos denominados legitimarios. Esta figura funciona como una limitación directa a la autonomía privada, ya que obliga al causante a reservar una parte significativa de sus bienes en favor de determinados familiares, principalmente descendientes y ascendientes. Así, el principio de libertad de testar se ve restringido por un mandato legal de protección familiar, que muchas veces no considera la existencia o inexistencia de vínculos afectivos reales entre el testador y los legitimarios.

El alcance de esta limitación se vuelve más evidente en disposiciones como la contenida en el artículo 1216, donde se establece que, si lo otorgado en razón de legítimas excede el 50% del acervo hereditario, dicho exceso se imputará a la cuarta de mejoras. Este mecanismo refleja una clara prioridad normativa: salvaguardar la legítima rigurosa por sobre la voluntad del testador, incluso a costa de reducir su margen de disposición. La aplicación de esta norma evidencia que el sistema sucesorio ecuatoriano responde a un modelo mixto, que busca equilibrar la autonomía individual con el interés colectivo de proteger a ciertos miembros de la familia, aunque dicho equilibrio muchas veces se inclina a favor del mandato legal.

Desde esta perspectiva, se plantea un debate relevante sobre si tales restricciones resultan justificadas en el contexto social actual. La obligatoriedad de respetar las legítimas, sin atender a la calidad de la relación entre causante y heredero, puede conducir a situaciones injustas, vulnerando el derecho del testador a decidir con libertad sobre sus bienes. Este cuestionamiento no pretende eliminar la función social del Derecho de Sucesiones, sino revisar críticamente si las actuales limitaciones responden a una lógica de justicia sustantiva o si, por el contrario,

perpetúan un formalismo que desatiende la realidad de las dinámicas familiares contemporáneas.

Tabla 1

Cuadro comparativo legislaciones de Ecuador, Colombia y España

Aspecto	Ecuador	Colombia	España
Concepto de legítima	Art. 1204 C.C.: "Legítima es la cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a los legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos."	Art. 1239 C.C.: "Legítima es aquella cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios."	Art. 806 C.C.: "Legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos."
Límites a la disposición del testador	Art. 1216: Si lo otorgado por legítimas excede el 50% del acervo, el exceso se imputa a la cuarta de mejoras.	Art. 1240: Son legitimarios los descendientes y, en su defecto, los ascendientes.	Art. 807: Herederos forzosos: 1) Hijos y descendientes, 2) Padres y ascendientes, 3) Cónyuge viudo.
Distribución del patrimonio	Art. 1207 y 1218: 50% destinado a legítima rigurosa; 25% para mejoras entre descendientes; 25% de libre disposición.	Art. 1242: 50% del patrimonio para legítima rigurosa; 50% de libre disposición.	Art. 808: 2/3 del patrimonio forman la legítima; 1/3 es de libre disposición; dentro de la legítima se puede mejorar a descendientes.
Herederos forzosos	Descendientes, ascendientes y cónyuge supérstite.	Hijos (biológicos o adoptivos), padres, abuelos y adoptantes.	Hijos, padres, abuelos y cónyuge viudo, en el orden legal.
Porcentaje de libre disposición	25% del total del patrimonio.	50% del total del patrimonio.	33.3% (un tercio del total).

Elaborado por la autora

La comparación normativa entre Ecuador, Colombia y España en materia de legítimas y libertad de testar evidencia diferencias sustanciales en el grado de autonomía que se concede al

testador en cada sistema jurídico. Mientras que en Colombia se observa una mayor amplitud de disposición, permitiendo al causante disponer libremente del 50% de su patrimonio, España adopta una posición intermedia, reservando dos tercios a herederos forzosos, pero permitiendo al testador mejorar a ciertos legitimarios dentro de ese margen. En contraste, el Ecuador presenta un modelo más restrictivo, ya que solo un 25% del caudal hereditario puede ser objeto de libre disposición, debido a la combinación de legítima rigurosa, porción conyugal y cuarta de mejoras.

Esta estructura refleja una concepción más paternalista y rígida del derecho sucesorio en el contexto ecuatoriano, orientada a la protección de la familia tradicional. Sin embargo, dicha rigidez limita significativamente el principio de autonomía de la voluntad, en ocasiones desconociendo la realidad socioafectiva del causante. En consecuencia, el análisis comparado sugiere la pertinencia de revisar y flexibilizar el régimen ecuatoriano de asignaciones forzosas, a fin de armonizarlo con los principios constitucionales de libre desarrollo de la personalidad y propiedad privada, y adaptarlo a las dinámicas familiares contemporáneas.

3. Metodología

En el desarrollo de la presente investigación, se adoptó una metodología orientada a cumplir con los objetivos propuestos y abordar de manera rigurosa la problemática de las asignaciones forzosas desde una perspectiva jurídica. El proceso metodológico se estructuró como un ejercicio ordenado y reflexivo, en el que se buscaron, estudiaron y analizaron las normas jurídicas aplicables, los hechos relevantes y los valores sociales que inciden en la configuración de la libertad de testar en el sistema sucesorio ecuatoriano (Álvarez Undurraga, 2002).

La investigación fue de tipo no experimental, dado que no se intervinieron ni manipularon variables, y se examinó el fenómeno jurídico tal como se manifiesta en su contexto normativo, doctrinal y procesal en el Ecuador (Olvera García, 2015). El enfoque elegido fue cualitativo, ya que se pretendió interpretar y comprender las limitaciones normativas impuestas a la autonomía del testador, así como el impacto práctico de estas restricciones en el ejercicio del derecho sucesorio. Además, el estudio se clasificó como de nivel descriptivo, al enfocarse en identificar y caracterizar las dificultades jurídicas, técnicas y procedimentales que condicionan la voluntad testamentaria, con el objetivo adicional de proponer soluciones desde el derecho comparado (Hernández-Sampieri, 2014).

En cuanto a los métodos utilizados, se aplicó el método analítico-sintético, que permitió descomponer el problema en sus componentes esenciales y luego integrarlos para obtener una visión global del fenómeno; el método comparativo, mediante el cual se contrastó la normativa ecuatoriana con la de otros sistemas jurídicos para detectar similitudes, divergencias y

tendencias; y el método exegético-jurídico, que permitió examinar con detalle el contenido de las normas aplicables a las sucesiones en Ecuador, a la luz de los principios constitucionales y de la doctrina jurídica especializada (Villabella Armengol, 2015).

Entre las técnicas empleadas se utilizó la revisión bibliográfica, que facilitó la recolección de información normativa, jurisprudencial y doctrinal tanto a nivel nacional como internacional (Olvera García, 2015). El instrumento metodológico central fue el fichaje, herramienta que permitió organizar sistemáticamente la información mediante fichas textuales, de contenido y de referencia, lo que facilitó el análisis crítico de fuentes jurídicas, decisiones judiciales relevantes y estudios académicos especializados.

El procedimiento incluyó, en primer lugar, una exhaustiva revisión documental de leyes, códigos, doctrina y antecedentes sobre la libertad de testar en el derecho sucesorio; y en segundo lugar, la clasificación de la información mediante fichas que permitieron establecer con claridad los obstáculos normativos y las estrategias legislativas comparadas (Hernández-Sampieri, 2014). Este enfoque metodológico integral permitió abordar de forma clara y estructurada las restricciones jurídicas que pesan sobre la voluntad del testador en el Ecuador, y permitió identificar los principales desafíos que enfrentan tanto los testadores como los herederos dentro del marco del régimen de asignaciones forzosas.

4. Resultados

En la investigación realizada se hizo posible la identificación y el estudio de diferentes limitaciones a la capacidad de testar dentro del sistema normativo ecuatoriano, se apoyó en el estudio de tipo doctrinal, normativo y comparado, A continuación, se presentan los hallazgos más importantes:

Primeramente, se determinó que la norma ecuatoriana impone limitaciones a la libertad de hacer testamento, a través del requisito de cumplir con asignaciones obligatorias en forma estricta, entre ellos tenemos; la legítima la cuarta de mejoras y la porción conyugal. Como se indica en el artículo 1207 del Código Civil (2005), el testador solo puede disponer libremente de una cuarta parte de la herencia, lo que limita considerablemente su autonomía. Aquí se evidencia un marco legal centrado en la protección patrimonial automática de ciertos herederos, sin tomar en cuenta la verdadera intención del fallecido o testador.

Segundo el sistema hereditario en el Ecuador no abarca criterios socioafectivos que permitan valorar la relación real entre el testador y sus herederos. por lo tanto, la asignación forzosa se aplica de forma automática, incluso en situaciones donde no existe una relación afectiva, abandono u otros factores. Esta cualidad limita la facultad del testador para plasmar en su testamento sus valores, vivencias y relaciones personales, restringiendo de este modo su

derecho al libre desarrollo de la personalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, núm. 5).

Tercero en cuanto a la comparación de los sistemas jurídicos dejó notar que, si bien tanto Colombia como España cuentan con figuras como la legítima, sus modelos ofrecen mayor elasticidad en la libertad testamentaria. En Colombia, el testador tiene la potestad de disponer libremente del 50 % de su patrimonio (Código Civil de Colombia, 2021, art. 1242), mientras que en España se permite disponer de hasta un tercio de forma libre, aparte del tercio de mejoras, lo que otorga cierta elasticidad interna dentro de la norma (Código Civil de España, 1889, arts. 808-809). En los dos sistemas muestran un enfoque menos rígido y más acorde a la voluntad del testador.

Ahora desde la perspectiva doctrinal, se ha apreciado un cambio conceptual en el Derecho Sucesorio que fomenta una mayor valoración de la autonomía privada, reconociendo la necesidad de armonizar las normas sucesorias con las transformaciones sociales y familiares actuales (Espada Mallorquín, 2021; Chikoc Barreda, 2021). Esta tendencia plantea una transición de una solidaridad familiar obligatoria a una solidaridad elegida, donde se prioriza la voluntad del causante.

Finalmente, se constató que las restricciones a la libertad de testamento podrían representar una afectación indirecta a derechos constitucionales fundamentales, como la propiedad privada (art. 321) y el libre desarrollo de la personalidad (art. 66, núm. 5), al impedir que el testador manifieste su voluntad de manera libre, de esta manera es indispensable que se ajuste el Código Civil al enfoque garantista y progresista establecido en la Constitución de Ecuador.

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

El estudio realizado ha permitido evidenciar que el régimen sucesorio ecuatoriano, si bien reconoce la figura del testamento como expresión de la voluntad individual, establece un marco restrictivo en cuanto a la libertad de disponer libremente del patrimonio post mortem. Esta restricción se manifiesta a través de las asignaciones forzosas previstas en el Código Civil, como la legítima, la porción conyugal y la cuarta de mejoras, las cuales garantizan una parte significativa del caudal hereditario a favor de determinados herederos.

Comparado con otros sistemas jurídicos como los de Colombia y España, Ecuador presenta una de las regulaciones más rígidas. Mientras en Colombia el testador puede disponer libremente del 50% de su patrimonio, y en España del 33.3%, en Ecuador esta facultad se reduce apenas al 25%. Esta estructura normativa, si bien persigue fines de solidaridad y

protección familiar, resulta cada vez más desalineada con las realidades familiares contemporáneas, donde los vínculos afectivos y socioemocionales pueden tener más peso que las relaciones jurídicas formales.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los legisladores que en del régimen sucesorio ecuatoriano se reforme la normativa que permita ampliar la libertad de testar, incorporar criterios afectivos y funcionales, y adecuar el sistema a las dinámicas familiares actuales y que exista una coherencia con el marco constitucional
- Valorar la posibilidad de sustituir las legítimas por un régimen de alimentos post mortem, accesible únicamente en casos de necesidad comprobada.
- Realizar una ampliación del porcentaje de libre disposición: Elevar el margen del patrimonio sobre el cual el testador puede disponer libremente, pasando del actual 25% a al menos un 50%, equilibrando con el respeto a la voluntad individual.
- Fomentar la cultura de planificación hereditaria desde una perspectiva informada y consciente, promoviendo testamentos que respeten tanto la legalidad como la voluntad personal

6. Referencias

- Badenas Boldó, J. (2021). Legítima y libertad de testar en el derecho civil Español. *Revista Jurídica Valenciana*(37-38), 70-113. Obtenido de https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0037_0008_03_LEGITIMA_Y_LIBERTAD_TESTAR_DERECHO_CIVIL.pdf
- Espada Mallorquín, S. (julio de 2021). Libertad de testar derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista Chilena de Derecho Privado*(36), 113-140. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>
- Sánchez Zambrano, E. A. (2021). *La publicidad del testamento como garantía de su eficacia y la ejecución de la voluntad del testador en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16802>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Universidad Central de Chile. Obtenido de https://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica
- Bayas Yanez, N. E. (2024). *La vulneración al derecho de la libre autonomía de testar en el Ecuador*. tesis de pregrado , Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/77977>
- Boletín Oficial del Estado. (1889). *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>.
- Cabanellas de Torres, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental* (17 ed.). Heliasta S.R.L.
- Calle Garcia , J., & Calle Antón, J. I. (sep - dic de 2024). "El derecho a testar: una mirada desde Colombia, Ecuador y Venezuela". *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula* 24, 6(9), 1-17. doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.001>
- Chikoc Barrera, N. (2021). "Sinergias entre las dimensiones interna e internacional de la sucesión: una mirada desde el Derecho europeo" *Los desafíos contemporáneos de la legítima hereditaria*. . Ediciones Olejnik.

Claro Solar, L. (1979). *Explicaciones De Derecho Civil Chileno y Comparado* (Vol. VII). (N. G. Ltda, Ed.) Santiago, Chile : Juridica de Chile.

Colombia, C. d. (2021). *Código Civil de Colombia*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil.htm

Constituyente, Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* (20 de octubre ed.). Registro oficial 449. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Corte Nacional de justicia del Ecuador, sentencia 0107 (21 de junio de 2013). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/473267322>

Ecuador, Congreso Nacional del. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Lexis S.A. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

Gómez Navarro, S. (1999). *Testamento y Tiempo: Historia y Derecho en el documento de la última voluntad*. Córdoba: Universidad de Córdoba. Obtenido de <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/9331/18390705.pdf?sequence=1>

Hernández Urieta, L. Á., & Hernández Rodríguez, N. (Octubre - Marzo de 2022). La Libertad de testar frente al derecho legitimario. *Revista Colegiada de Ciencia, Universidad de Panamá, Panamá*, 4(1), 95-103. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343527006/>

Hernández-Sampieri, R. F. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files>

Justicia, Miniterio de. (1889). *Código Civil de España*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Larrea Holguín, J. (2008). *Enciclopedia jurídica ecuatoriana: Voces de derecho civil* (Vol. tomo II). Ediccion Universitaria.

Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Vol. VI). Quito, Ecuador : Corporacion de estudios y publicaciones (CEP).

Lasarte, C. (2021). *Derecho de Sucesiones. Principio del Derecho Civil* (Septima ed.). Catedrático Emérito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid). Obtenido de <http://www.puvill.com/toc/9788413811611.pdf>

Légifrance. (actualizado 2024). *Code civil*. Obtenido de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721/

Magariños Blanco, V. (2022). *Libertad para ordenar la sucesión: libertad de testar*. Dykinson.

Medranda Cevallos, N. M. (2022). *La apertura del testamento solemne cerrado en el Ecuador, su inseguridad jurídica y a cargo de quien esta su custodia* (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador : E-BOOKS DEL ECUADOR. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=EJigEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=caracteristica+del+testamento+en+el+ecuador&ots=Y7v8Y8hpbF&sig=J4OnbcF95xq3uwJLw6yttstXJ4M#v=onepage&q&f=false>

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica* (primera ed.). (M. Á. Librero, Ed.)

Roca Trias, E. (2020). *Libertad de testar: Entre la contitucion y la familia* (24 ed.). Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/699039/AFDUAM_24_1.pdf?sequence=1

Samaniego-Quiguiri, D. P., Campoverde-Jiménez, R. E., Astudillo-Bermeo, D. S., Urbano-Urbano, P. F., Erazo-Domínguez, H., Puente-Heredia, X. E., . . . Andachi-Trujillo, W. A. (2024). *El derecho sucesorio y las legítimas: ¿Un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos?* Editorial Grupo AEA. doi:<https://doi.org/10.55813/egaea.l.76>

Simarro , J. (27 de enero de 2025). *Abogado Herencias Murcia*. Obtenido de <https://abogadosherenciasmurcia.es/testamento/>

Toledo Domínguez, J. (2023). *El incumplimiento teleológico del testamento desde su definicin y los factores que imposibilitan la ejecucion de la voluntad del testador*. (F. Ampudia, & M. Pesantes, Edits.) Ebooks. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jfpbEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=+%>

22+limitacion++de+la+autonomia+del+testador+en+el+ecuador&ots=wnSvNQSg2l&sig=HLt1X7DMN0V9XNcdGam4zOr33gs#v=onepage&q&f=false

Vaquer Aloy, A. (2015). La protección del testador vulnerable. (14), 1-16. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.731>

Vaquer Aloy, A. (2018). *Libertad de testar y libertad para testar*. Santiago: Ediciones Olejnik.

Villabella Armengol, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Villavicencio Calovi, I., & Barrera Bravo, F. R. (2022). *Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador, Polo del Conocimiento* (Vol. 7). doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4486>

Anexos

Anexo A

Propuesta de Reforma del Código Civil sobre las limitaciones de la voluntad del testador

Esta propuesta es importante porque está basada en la realidad derecho sucesorio ecuatoriano partiendo de los resultados obtenidos en la investigación porque el actual sistema de asignaciones forzosas, legítima rigurosa, cuarta de mejoras y porción conyugal, limita la libertad testamentaria al imponer divisiones automáticas sin considerar los vínculos socioafectivos personal del causante. Además, se trata de armonizar el derecho sucesorio con los principios constitucionales del libre desarrollo de la personalidad establecidos en los art. 66, núm. 5 y art. 321, donde se reconoce la libertad de la voluntad del testador como una expresión legítima autónoma.

Este proyecto va dirigido a la sociedad ecuatoriana en el derecho sucesorio cuya reforma se realizaría de la siguiente manera:

Reforma al artículo 1207 del Código Civil

Texto vigente:

Art. 1207. establece que:

La mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el Art. 1001 las que enseguida se expresan, se dividirá por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada. Lo que abarca a cada uno en esa división será su legítima rigurosa. (Código Civil del Ecuador, 2005,)

Texto reformado:

Art. 1207.- En caso de haber descendientes, la masa hereditaria, luego de las deducciones y agregaciones legales, se dividirá en tres partes:

- a) El 25%, reservada para legítima rigurosa
- b) Un 37.5 % que el testador podrá destinar libremente a cualquier persona natural o jurídica, sea o no heredera forzosa;
- c) Un 37.5%, denominada “porción socioafectiva”, que podrá asignarse a uno o varios descendientes o personas con las que el testador mantuvo una relación afectiva y de apoyo comprobado.

Para efectos de esta presente norma, se entenderá por relación socioafectiva aquella con o sin vínculo legal o consanguíneo, evidencie cuidado, dependencia, convivencia, asistencia o acompañamiento significativo entre el testador y la persona beneficiaria que sea debidamente comprobada, La autoridad correspondiente podrá calificar la existencia de dicha relación a efectos de validar la asignación testamentaria correspondiente.

Tabla 2

Cuadro comparativo norma vigente y propuesta de reforma

Aspecto	Norma vigente	Reforma de propuesta
Distribución del patrimonio	Art. 1207 y 1218: 50% destinado a legítima rigurosa; 25% para mejoras entre descendientes; 25% de libre disposición.	Art. 1207: 25%, reservada para legítima rigurosa, 37.5 % que el testador podrá destinar libremente a cualquier persona natural o jurídica, sea o no heredera forzosa; Un 37.5%, denominada “porción socioafectiva”, que podrá asignarse a uno o varios
Porcentaje de libre disposición	25% del total del patrimonio.	37.5 % del total del patrimonio.

Elaborado por la autora

También se reformaría al artículo 1194 del Código Civil

Texto vigente:

Art. 1194.- “Son asignaciones forzosas las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.” (Código Civil del Ecuador, 2005)

Texto reformado:

Art. 1194.- Son asignaciones forzosas aquellas porciones mínimas de la cuota hereditaria que el testador está legalmente obligado a respetar en favor de ciertos herederos, siempre cuando acredite la necesidad económica debidamente justificada. Estas asignaciones podrán ser objeto de revisión de la autoridad cuando existan razones de abandono, violencia, ruptura de vínculos afectivos o cuando el causante haya establecido motivos válidos de exclusión de estos.